



GACETA OFICIAL MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.  
2016 - 2018



LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Cancún, Quintana Roo, 31 de Julio de 2018.

Tomo I

Número: 22 Ordinario

Quinta Época

Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

### Índice de Contenido

- ❖ **Acuerdo 16-18/421.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ATIENDE EL EXHORTO DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 2
- ❖ **Acuerdo 16-18/426.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 6
- ❖ **Acuerdo 16-18/427.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA SANDOVAL, RESPECTO DE UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, PARA COADYUVAR CON LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 17



GACETA OFICIAL MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.  
2016 - 2018



- ❖ **Acuerdo 16-18/428.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR EL INVENTARIO, REGISTRO, BAJA DEFINITIVA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS QUE SEAN SUSTITUIDAS EN ATENCIÓN A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

Acuerdo 16-18/421

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ATIENDE EL EXHORTO DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones I y IV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, 45, 46, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictaminaron la viabilidad de instaurar el Centro de Atención Interinstitucional Integral de Acoso Escolar para que en coordinación con las autoridades educativas estatales, coadyuven a la erradicación del acoso escolar;

Que mediante oficio suscrito por el Ciudadano Clicerio Julián Ramírez Florescano, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018  
P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 72 fracción VI, 74, 78, 79, 83, 84, 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo ; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, 6º fracción I, 7, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones I y IV y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 33, 45, 46, 106 fracciones I y IV, 108 fracción I, 111 fracción I, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el DICTAMEN POR EL QUE SE ATIENDE EL EXHORTO DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, el cual deriva de los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que por propuesta de la Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en sesión treinta de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de acuerdo:

*“PRIMERO.- La H. XV Legislatura del congreso del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autonomía y demarcación municipal instauren el Centro de Atención Interinstitucional Integral de Acoso Escolar para que en coordinación con las autoridades educativas estatales coadyuven a la erradicación del acoso escolar.*

*SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a los Honorables Ayuntamientos del Estado, para los efectos que correspondan.”*

Que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se dio cuenta y se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, el referido Punto de Acuerdo emitido por la H. XV Legislatura del Estado, a efecto de dictaminar la viabilidad de instaurar el Centro de Atención Interinstitucional Integral de Acoso Escolar para que en coordinación con las autoridades educativas estatales, coadyuven a la erradicación del acoso escolar.

Por lo anterior, con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, sesionaron los miembros de las comisiones unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad a fin de dictaminar lo relativo a la viabilidad de instaurar en sus términos el exhorto formulado por H. XV Legislatura del Estado, mismo que se realizó en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que las comisiones son los órganos colegiados, constituidos en el seno del Ayuntamiento que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del pleno del Ayuntamiento, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que las comisiones unidas en las que se actúa son competentes para dictaminar el punto de acuerdo objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 108 fracción I y 111 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que las Comisiones Ordinarias deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Qué asimismo, el presente dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que el Ayuntamiento de Benito Juárez, en la administración 2013-2016, en la búsqueda de soluciones socio-educativas que permitan a su hijos aprovechar con calidad los aprendizajes, disfrutar de una convivencia escolar libre de violencia, de un ambiente armónico y por derecho a disfrutar de una sociedad más justa y saludable y conscientes de la obligación de brindar un ambiente sano, a todos y cada uno de los niños, niñas y jóvenes que cursan la educación básica y media superior que permita reducir la marginación y brindar el apoyo a personas en situación de vulnerabilidad mediante el acceso efectivo al derecho a una educación de calidad, tuvo a bien reformar el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, reforma publicada en el número 24 Ordinario del Periódico Oficial del Estado, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, con la finalidad de crear los procedimientos administrativos internos que garanticen la eficaz y eficiente atención, control y erradicación del acoso escolar "Bullying" que se presenta en los centros escolares de educación básica y media superior públicos y privados de nuestro municipio;

Que así mismo en el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día de su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó expedir el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis en el número 48 extraordinario del Periódico Oficial del Estado, en el cual en su artículo 6° fracción III inciso 4, contempla como parte de la estructura de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, al Centro Municipal de Atención al Acoso Escolar "Bullying", dependiente de la Dirección General de Educación Municipal. Siendo importante destacar que la creación de este centro, fue inspirado en la voz de los niños y niñas que participaron en el primer concurso del ya instituido programa de "Cabildo Infantil por un Día";

Que posteriormente dicho reglamento fue reformado en el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo 2016-2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, reformas que entre otras, obedeció a la adición en el glosario de términos del concepto "Protocolo Bullying", y así mismo se eliminó del nombre del Centro Municipal de Atención al Acoso Escolar la palabra "Bullying", reforma que fue publicada con fecha seis de abril de dos mil dieciocho en el número 48 extraordinario del Periódico Oficial del Estado;

Que actualmente el Centro Municipal de Atención al Acoso Escolar, está a cargo de un Coordinador, el cual es responsable de coordinar las acciones inherentes al combate a la no violencia escolar, que atienda, sensibilice, oriente, trate, erradique, combata y encause, los problemas de acoso escolar que se presenten en los centros escolares de educación básica, especial y media superior de nuestro municipio; con el apoyo de psicólogos y trabajadores sociales expertos en la materia. Es responsable de prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar, preservando en todo momento, la dignidad e integridad de los niños, niñas y jóvenes que sufren de Acoso Escolar, con pleno respeto a los derechos humanos, tomando las medidas necesarias y llevando a cabo acciones encaminadas a dar atención y apoyo a las víctimas y a sus familiares, mediante la

aplicación del “Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia“ en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, especial y media superior en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo;

Que si bien es cierto, este municipio cuenta hoy en día con un Centro Municipal de Atención al Acoso Escolar, es importante mencionar que al ser dependiente de la Dirección General de Educación, no cuenta con un presupuesto propio, lo que se ve reflejado en el limitado alcance de sus objetivos, ya que carece de personal calificado y especializado necesario para atender las distintas necesidades que demanda el centro, así como falta de infraestructura y equipamiento;

Que estas Comisiones Unidas dictaminadoras, convergen en la necesidad de contar con un Centro de Atención Interinstitucional Integral de Acoso Escolar, para que en coordinación con las autoridades educativas estatales, trabajen para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar, preservando en todo momento, la dignidad e integridad de los niños, niñas y jóvenes que sufren de acoso escolar, con pleno respeto de los derechos humanos, tomando las medidas necesarias y llevando a cabo acciones encaminadas a dar atención y apoyo a las víctimas y a sus familiares de las escuelas públicas y privadas de nivel básico de cada demarcación municipal; por lo que siendo manifiesta la existencia y actual operación de un Centro Municipal de Acoso Escolar, estas Comisiones Unidas consideraron de mayor pertinencia y prioridad, homologar dicho centro conforme a lo planteado en el Punto de Acuerdo de la H. XV Legislatura del Congreso del Estado, así como reforzarlo en sus funciones, facultades y atribuciones, lo que le permitirá alcanzar de manera óptima los fines de su objeto;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, someten a aprobación los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba homologar el Centro Municipal de Acoso Escolar a los términos del exhorto formulado por la H. XV Legislatura del Congreso del Estado, a efecto de que en coordinación con las autoridades educativas estatales, trabajen para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar, preservando en todo momento, la dignidad e integridad de los niños, niñas y jóvenes que sufren de acoso escolar, con pleno respeto de los derechos humanos, tomando las medidas necesarias y llevando a cabo acciones encaminadas a dar atención y apoyo a las víctimas y a sus familiares de las escuelas públicas y privadas de nivel básico.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que las Comisiones Dictaminadoras concerten con las autoridades educativas del estado la operación de un Centro Municipal de Acoso Escolar en los términos del punto de acuerdo que antecede y en su oportunidad se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento, las autorizaciones correspondientes.

**TERCERO.-** Túrnese el presente dictamen al Secretario General del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad, por el que se atiende el exhorto de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en materia de acoso escolar.

**SEGUNDO.-** En su caso, remítase por conducto del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, a la Honorable XV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----  
-----

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** -----

---

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

---

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

Acuerdo 16-18/426

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 182 fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

**CONSIDERANDO**

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 041/2018, de fecha 10 de julio del 2018, la XV Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, lo siguiente:

- En Sesión Ordinaria número 14 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 09 de abril de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Mario Baeza Cruz, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la XV Legislatura del Estado, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- En Sesión Ordinaria número 23 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 09 de mayo de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Organización y Funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Gabriela Angulo Sauri, Mario Baeza Cruz, María Yamina Rosa Ibarra, Jesús Alberto Zetina Tejero y Eugenia Guadalupe Solís Salazar, todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XV Legislatura del Estado, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

- En Sesión Ordinaria número 27 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 16 de mayo de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo parte in fine del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la XV Legislatura del Estado, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- En Sesión Ordinaria número 26 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 21 de mayo de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, adicionando un tercer párrafo al artículo 12 y recorriendo los subsiguientes, presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- En Sesión Ordinaria número 02 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 05 de junio de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 y se adiciona el artículo 164 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dicha iniciativa fue presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- En Sesión Ordinaria número 06 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 05 de julio de 2018, se dio lectura Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 28 fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 sexies, fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, dicha iniciativa fue presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

Que las Iniciativas fueron turnadas en su oportunidad a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En cumplimiento de lo anterior, las Comisiones antes señaladas, dictaminaron las iniciativas en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. SE REFORMAN:** los párrafos tercero y cuarto del artículo 21, el párrafo décimo primero del artículo 49, el párrafo segundo del artículo 51, los artículos 56 y 59, el párrafo primero del artículo 61, los artículos 62, 63, y 64, el párrafo cuarto del artículo 68, el artículo 72, las fracciones XVI y XIX del artículo 75, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo II del Título Quinto para quedar como, "De la Comisión Permanente", el artículo 76, el párrafo tercero del artículo 77, el primer párrafo del artículo 82, los párrafos segundo y cuarto del artículo 83, el artículo 84, las fracciones II y III del artículo 85, el artículo 87, los párrafos segundo y tercero del artículo 94, el párrafo segundo del inciso a) y el inciso e), del Apartado A, el párrafo segundo del Apartado D y el Apartado E todos del artículo 96, el párrafo sexto del artículo 100, el párrafo último del artículo 102, párrafo quinto del artículo 108, el párrafo séptimo, los incisos a), b), c) y d), el párrafo décimo y el último párrafo, todos del artículo 110, los artículos 143 y 164; **SE ADICIONAN:** el párrafo tercero del artículo 12 y se recorre en su orden el subsecuente y el párrafo tercero del artículo 61; **SE DEROGAN:** el párrafo tercero y fracción VIII del artículo 49, la fracción XVIII del artículo 75, el párrafo segundo del artículo 102, para quedar como siguen:

Artículo 12. ...

...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...

Artículo 21. ...

...

*El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Este Instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El presupuesto de egresos del Instituto no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.*

*Este órgano garante estará integrado por tres comisionados que durarán en su encargo siete años, serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, procurando la equidad de género y cumpliendo como mínimo con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.*

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

...

Artículo 49. ...

...

**DEROGADO.**

I. ...

II. ...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...

*El Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo contarán cada uno con un órgano interno de control, cuyos titulares durarán cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección y no podrán durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los órganos internos de control son órganos adscritos administrativamente al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. El titular del órgano interno de control del Instituto Electoral de Quintana Roo será designado por la Legislatura del Estado.*

...  
...  
...  
...  
...

III. a VII. ...

#### VIII. DEROGADO.

Artículo 51. ...

*La Legislatura del Estado o en los recesos de ésta, la Comisión Permanente, el Gobernador del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, como titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, respectivamente, representarán legalmente, en conjunto, al Estado, en los casos previstos en la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el supuesto previsto en el Artículo 46, será representado por el Gobernador del Estado, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura.*

...

Artículo 56. No podrá ser diputado:

*I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;*

*II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;*

*III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;*

*IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;*

*V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;*

*VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y*

*VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.*

**Artículo 59.** Los diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

**Artículo 61.** La Legislatura durará tres años, cada año de ejercicio constitucional tendrá dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, será del 5 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo, del 15 de febrero hasta el 31 de mayo del año que corresponda.

...

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de la mayoría simple del número total de diputados que integran la Legislatura.

**Artículo 62.** La Legislatura, a convocatoria de la Comisión Permanente, por sí o a solicitud del Gobernador del Estado, celebrará sesiones extraordinarias en periodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivaren. En la convocatoria, o en la solicitud que presente el Gobernador, se señalarán el motivo y la finalidad de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 63.** La Legislatura funcionará en Pleno y para el desempeño de sus funciones legislativas cada diputado presidirá una de las comisiones que refiera la Ley respectiva. Sus sesiones serán públicas y la ley en la materia determinará su organización, integración y atribuciones.

La Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán los órganos de gobierno del Poder Legislativo, los cuales reflejarán en su composición la pluralidad de la Legislatura.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano colegiado encargado de procurar la toma de decisiones políticas a fin de que alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Poder Legislativo del Estado.

La ley determinará la integración, organización y atribuciones de cada uno de los citados órganos de gobierno.

**Artículo 64.** Los diputados que no concurren a una sesión del Pleno, sin causa justificada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando algún diputado deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas de la Legislatura, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a concurrir al periodo respectivo. En este caso, se llamará a su suplente para que lo reemplace.

**Artículo 68.** ...

I. a V. ...

...

...

La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen esta Constitución, reformas en materia electoral y fiscal.

**Artículo 72.** El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Comisión Permanente.

**Artículo 75.** ...

I. a XV. ...

XVI. Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de servidores públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Elegir la Comisión Permanente.

XX. a LIV. ...

**SECCIÓN QUINTA**  
**De la Comisión Permanente**

**Artículo 76.** *El día de clausura del periodo de sesiones ordinarias, el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, nombrará a la Comisión Permanente, la cual deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta en tanto dé inicio el siguiente periodo ordinario de sesiones.*

*La Comisión Permanente estará integrada por siete diputados de la Legislatura. El primero de los nombrados ocupará el cargo de presidente, el segundo y el tercero serán secretarios de la mesa directiva que funcionará en los periodos de receso de la Legislatura.*

*La Comisión Permanente sesionará al menos una vez por semana, a fin de desahogar la correspondencia dirigida al Poder Legislativo, y turnar las iniciativas y acuerdos a las instancias correspondientes.*

*Son facultades y obligaciones de la Comisión Permanente:*

*I. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias;*

*II. Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria de la nueva Legislatura;*

*III. Conceder o negar solicitudes de licencia a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.*

*IV. Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;*

*V. Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de Ley;*

*VI. Convocar a periodo extraordinario para llevar a cabo las designaciones o nombramientos que confiera esta Constitución al Pleno de la Legislatura, y*

*VII. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución y la ley respectiva.*

**Artículo 77. ...**

...

*El Titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Los auditores especiales serán nombrados por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, y ratificados por la Legislatura. Los auditores especiales auxiliarán al titular en sus funciones. El Titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Los auditores especiales, durarán en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrados por un periodo adicional de tres años. El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por causas y conforme a los procedimientos previstos en el título octavo de esta Constitución. El Titular y los auditores especiales no podrán, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

...

...

...

...

**I. a V. ...**

**Artículo 82.** *Al tomar posesión de su cargo el Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, en los términos siguientes:*

...

**Artículo 83. ...**

*Si la Legislatura no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y, simultáneamente, convocará a sesiones extraordinarias a la Legislatura para que ésta a su vez designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.*

...

*Si la Legislatura no estuviese reunida, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y, simultáneamente, convocará a la Legislatura a sesiones extraordinarias para que erigida en Colegio Electoral haga la elección del Gobernador sustituto.*

*Artículo 84. Si al inicio de un periodo constitucional no se presentase el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, el que designe la Legislatura, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

**Artículo 85. ...**

**I. ...**

*II. Si la ausencia excede de 30 días y no pasa de 90, el Gobernador dará aviso a la Legislatura o a la Comisión Permanente, en su caso, quedando encargado del Despacho el Secretario de Gobierno, y*

*III. Si la falta temporal excede de 90 días la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, designará a un Gobernador interino o provisional, para que le supla durante el tiempo de su ausencia.*

*Artículo 87. El ciudadano designado para suplir las faltas absolutas o temporales del Gobernador, rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso.*

**Artículo 94. ...**

*El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.*

*La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por un Presidente y seis Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, la duración del encargo y los requisitos para acceder a éste.*

...

...

...

...

...

...

**Artículo 96. ...**

...

**I. a VII. ...**

**A. ...**

a) ...

*La presidencia de la Legislatura o de la Comisión Permanente, convocará a los Grupos parlamentarios representados en la Legislatura, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para integrar la lista a que refiere el párrafo anterior.*

...  
...

b) a d) ...

*e) En los recesos de la Legislatura del Estado, la Comisión Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o remoción del Fiscal General del Estado.*

f). ...

B. a C. ...

D. ...

*El nombramiento del fiscal se sujetará a la remisión de una terna por parte del Fiscal General del Estado a la Legislatura, quien deberá designar de entre los candidatos al Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, sujetándose al procedimiento que se establezca en la ley.*

...

*E. La Fiscalía General contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación.*

Artículo 100. ...

...  
...  
...  
...

*Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán protesta ante la Legislatura del Estado; las y los jueces y demás servidores del Poder Judicial ante el Consejo de la Judicatura.*

...  
...

I. a III. ...

...

Artículo 102. ...

I. a III. ...

Derogado.

*Las licencias de los Magistrados para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a un mes, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.*

Artículo 108. ...

...  
...  
...

*Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por la Legislatura del Estado, por una sola vez, para un periodo de igual duración, y solo podrán ser removidos en términos del Título Octavo de esta Constitución. El procedimiento de reelección se sujetará a los términos que establezca la ley.*

...  
...

**Artículo 110. ...**

...  
...  
...  
...  
...

*Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser nombrados por la Legislatura del Estado por cuatro años adicionales. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado rendirán protesta ante la Legislatura del Estado.*

...

*a) La Legislatura del Estado o en su caso, la Comisión Permanente, emitirá una convocatoria pública abierta, en la que se establecerán las bases para participar y conformar la lista de candidatos a Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha convocatoria deberá ser emitida y publicada en el Periódico Oficial del Estado, dos periódicos de mayor circulación y en la página web oficial del Poder Legislativo del Estado.*

*b) Una vez recibidas las solicitudes de las personas que deseen participar y que hayan cumplido con lo estipulado en las bases de la convocatoria, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, determinará qué aspirantes cumplieron los requisitos constitucionales y legales y los entrevistará a efecto de emitir el dictamen que corresponda.*

*c) Posteriormente, la Legislatura del Estado enviará el dictamen al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que éste conforme una bina por cada magistrado a nombrar. En ningún caso, se podrá remitir al Titular del Poder Ejecutivo el mismo número de aspirantes por bina a integrar. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir su propuesta dentro de los tres días hábiles posteriores, a la Legislatura del Estado.*

*d) Una vez llevado a cabo lo dispuesto en el inciso anterior, la Legislatura designará por cada bina propuesta a un magistrado.*

...

*Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Legislatura del Estado, por las causas graves que señale la ley.*

...  
...  
...

*El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su cargo, sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

*Artículo 143. Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presentaren sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, nombrará un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento, y convocará a elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes del Ayuntamiento que habrán de entrar en funciones en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se haya emitido la declaratoria respectiva. Las nuevas autoridades concluirán el período correspondiente.*

*El mismo procedimiento se seguirá cuando por cualquier causa desaparezca el Ayuntamiento dentro del primer año de su ejercicio o cuando la elección se declare nula. En este último caso, deberá de emitirse la convocatoria respectiva dentro de los tres días siguientes a los que se haya recibido la notificación que declare firme para todos los efectos legales la nulidad de la elección.*

*Cuando la desaparición del Ayuntamiento se dé en los dos últimos años del período del Gobierno Municipal, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta de los grupos parlamentarios, nombrará de entre los vecinos a un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo.*

*En los demás supuestos no previstos en los párrafos anteriores de este artículo, la Legislatura del Estado, nombrará de entre los vecinos a un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento hasta en tanto entran en el desempeño de su encargo los integrantes del Ayuntamiento electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, conforme a las leyes correspondientes.*

*El Concejo Municipal se constituirá en una estructura igual a la que corresponda al Ayuntamiento de que se trate; los integrantes del mismo se designarán de entre las propuestas de vecinos del Municipio, que formulen los grupos parlamentarios representados en la Legislatura; debiendo satisfacer los requisitos exigidos para ser miembros del Ayuntamiento, y rendirán la protesta de ley.*

*Artículo 164. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.*

*Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobada la minuta proyecto de decreto.*

*La Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

*Ninguna iniciativa que pretenda reformar o adicionar esta Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente y obvia resolución.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. Las reformas y adiciones de los artículos 12, 56 y 68 a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*SEGUNDO. Las reformas, derogaciones y adiciones de los artículos 21, 49, 51, 59, 61, 62, 63, 64, 72, 75, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo II del Título Quinto, 76, 77, 82, 83, 84, 85, 87, 94, 96, 100, 102, 108, 110, 143 y 164 a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor hasta el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*TERCERO. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, la Legislatura del Estado expedirá la legislación secundaria que regule la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo en armonía con el presente Decreto.*

*CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.*

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**LIC. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.**

**SEGUNDO.-** En su caso, remítase por conducto del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, a la Honorable XV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018**, DE FECHA **31 DE JULIO DEL 2018**. -----

---

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018**, DE FECHA **31 DE JULIO DEL 2018**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

---

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

Acuerdo 16-18/427

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA SANDOVAL, RESPECTO DE UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, PARA COADYUVAR CON LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, con fundamento en el artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 fracción VI, 133, 134, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 59, 60, 65, 66, 229 fracción I, 230, 237, 238 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2662, 2665, 2667, 2668, 2669, 2670 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º, 6º, 212, 213, 217 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 40, 42, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y

**CONSIDERANDO**

Que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que mediante oficio número OM/DPM-01929/2018, de fecha 01 de julio de dos mil dieciocho, el Licenciado Martiniano Maldonado Fierros, en su carácter de Director de Patrimonio Municipal, informó que en fecha veintiséis de junio del presente año, la Ciudadana Verónica García Sandoval, por su propio y personal derecho, en apoyo a los programas en materia de seguridad pública, otorgó en préstamo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, un vehículo, mismo que a continuación se describe:

| FACTURA | FECHA                | MARCA | MODELO | DESCRIPCIÓN  |
|---------|----------------------|-------|--------|--|
| 738     | 11 DE AGOSTO<br>2016 | FORD  | 2014   | POLICE INTERCEPTOR V6, 4 PUERTAS, NÚMERO DE SERIE 1FAHP2L84EG130136, MOTOR 130136, COLOR BLANCO OXFORD, INTERIOR ASTOS NEGROS TELAVI |

Que el vehículo descrito anteriormente fue otorgado con el propósito de ser utilizado únicamente para fines de patrullaje y vigilancia que realiza la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez;

Que actualmente, dicho vehículo sigue siendo utilizado para el fin antes mencionado, motivo por el cual en esta oportunidad se propone formalizar el préstamo del multicitado vehículo a través de la figura de comodato;

Que el Código Civil del Estado de Quintana Roo, establece que el comodato o préstamo de uso, es la figura jurídica mediante la cual una de las partes denominada comodante, cede de manera temporal y gratuita el uso de un bien no fungible al comodatario, quien se obliga a restituirlo individualmente en las condiciones en las que fue entregado;

Que por las características jurídicas que revisten al comodato, dicha figura permite el uso temporal del bien sin que ello implique de ninguna forma el traslado de dominio, esto es, se otorga únicamente el uso del inmueble a título gratuito, pero no la propiedad del mismo, por tales razones resulta una figura idónea para recibir por parte de la Ciudadana Verónica García Sandoval, el uso del vehículo antes citado, protegiendo de esta manera el patrimonio de la ciudadana, pero a la vez apoyando la importante labor que realiza la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;

Que asimismo, este órgano de gobierno considera que el contrato de comodato que en su caso se genere con motivo de este acuerdo, debe establecer que el mismo tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta el día 29 de septiembre de 2018, y que una vez llegada esta fecha, podrán acordar la renovación del presente instrumento en sus términos o en caso contrario el municipio se obliga a devolver el vehículo en cuestión, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste o deterioro normal por el uso;

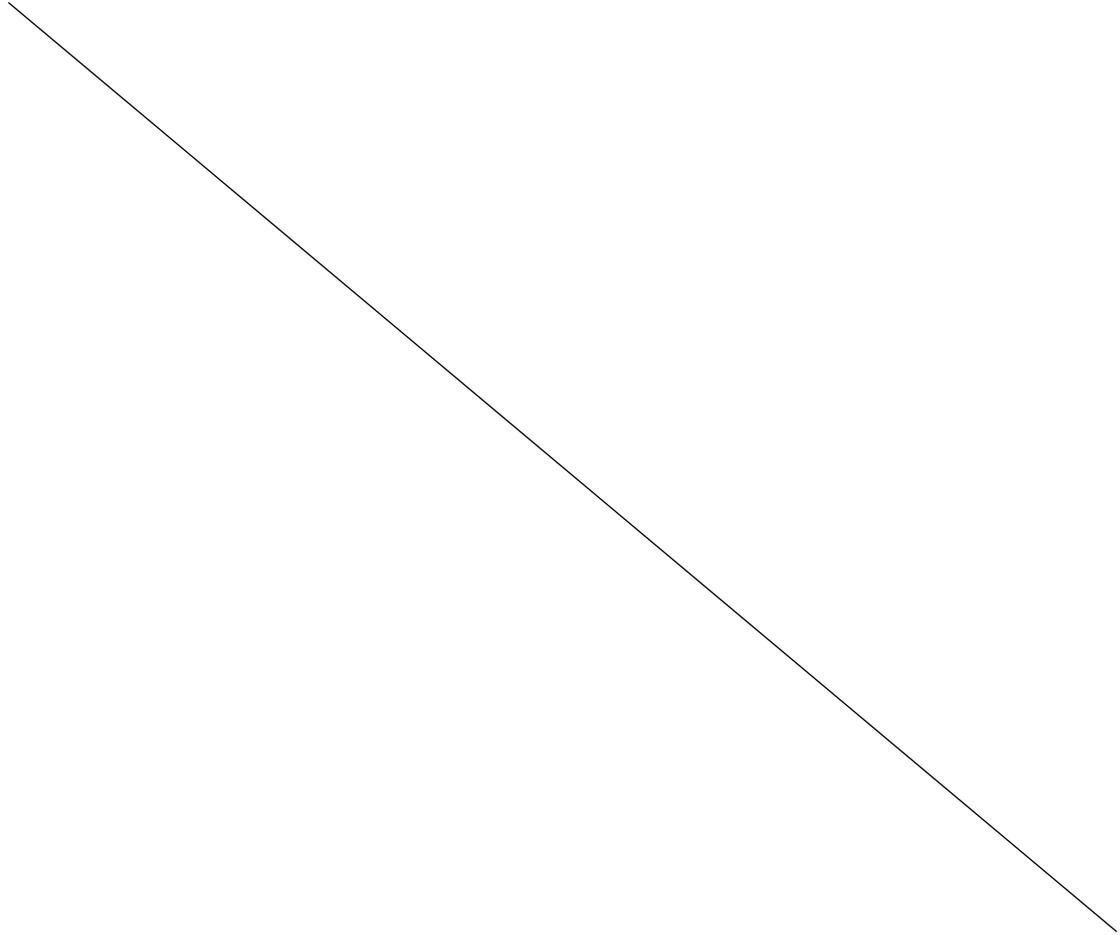
Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza celebrar con la Ciudadana Verónica García Sandoval, el Contrato de Comodato del vehículo descrito en los considerandos del presente acuerdo, para coadyuvar con los programas en materia de seguridad pública de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Oficial Mayor y Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que en representación de este Órgano colegiado de Gobierno, suscriban el contrato de comodato objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----  
-----



EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** -----

---

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

---

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

**CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. VERONICA GARCIA SANDOVAL, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADO HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y EL TENIENTE CORONEL DE ARTILLERÍA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, DARWIN PUC ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

Que mediante oficio sin número de fecha 26 de Junio de 2018, la Ciudadana **VERONICA GARCIA SANDOVAL**, en apoyo a los programas en materia de seguridad pública, otorgó en **COMODATO** a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, un vehículo marca **FORD POLICE INTERCEPTOR V-6**, modelo **2014**, Que el vehículo mencionado anteriormente fue otorgado con el propósito de ser utilizado únicamente para fines de patrullaje y vigilancia que realiza la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez.

#### **D E C L A R A C I O N E S**

##### **1. "EL COMODANTE" DECLARA:**

1.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad jurídica para contraer y obligarse de conformidad a lo establecido por las leyes mexicanas,

1.2. Que se identifica con credencial de elector número 0014106616000, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral,

1.3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave GASV730821LK2.

1.4. Que es legítima propietaria del vehículo que se describirá en la Cláusula Primera del presente instrumento, lo que acredita con la factura número **738**, de fecha 11 de agosto de 2016, endosada a su favor como consta en el reverso de la misma y que es re factura de la de origen con número **A4029**, de fecha 21 de marzo de 2014, emitida por la empresa AUTOMOVILES S. A. de C. V.

1.5. Que es su deseo entregar en comodato a **"EL MUNICIPIO"**, el vehículo mencionado en el proemio del presente escrito, como apoyo a las labores de patrullaje y vigilancia que realiza la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez;

1.6. Que tiene establecido como domicilio convencional para oír y recibir cualquier tipo de documentos, oficios y notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en **CALLE HACIENDA DE LA BEGOÑA, MANZANA 41/Y, LOTE 2, INTERIOR N, No. 1433, REGIÓN 208, REAL DEL CARIBE**, en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

##### **2. "EL MUNICIPIO" DECLARA:**

2.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

2.2. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2.3. Que el Oficial Mayor y el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, cuentan con facultades para despachar los asuntos administrativos de su competencia y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; en términos del artículo 27 fracción XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

2.4. Que la clave de su Registro Federal de contribuyentes es MBJ750410JT4.

2.5. Que mediante el \_\_\_\_ Punto del Orden del Día, de la \_\_\_\_\_ Sesión Ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez aprobó la aceptación del comodato del vehículo que se describirá en la Cláusula Primera del presente contrato.

2.6. Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, en el edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de esta Ciudad de Cancún.

Hechas las anteriores declaraciones y reconocidas sus respectivas personalidades las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. - "EL COMODANTE"** concede el uso gratuito del vehículo señalado en la declaración marcada con el número 1.4 y que a continuación se describe:

| FACTURA | FECHA                | MARCA | MODELO | DESCRIPCIÓN   |
|---------|----------------------|-------|--------|---|
| 738     | 11<br>AGOSTO<br>2016 | FORD  | 2014   | POLICE INTERCEPTOR V6 4 PUERTAS, No. SERIE 1FAHP2L84EG130136, MOTOR 130136, COLOR BLANCO OXFORD, INTERIOR ASTOS NEGROS TELAVI |

**SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO"** se compromete a utilizar el vehículo que ha recibido únicamente para fines de patrullaje y vigilancia que realiza la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez.

**TERCERA. -** En los términos del artículo 2667 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, **"EL MUNICIPIO"**, promete, cuidar y conservar el vehículo que recibe en calidad de cosa prestada, descrito en la cláusula Primera y se compromete a devolverlo a **"EL COMODANTE"**, en las

mismas condiciones al término de la vigencia del mismo con el deterioro natural causado por el uso.

**CUARTA.** - Para los efectos del presente contrato, el tiempo de vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato y concluirá el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, conviniendo las partes que sin necesidad de resolución judicial “**EL MUNICIPIO**” se obliga a entregar el bien a “**EL COMODANTE**” con el simple deterioro por el uso normal que sufra el bien, pero en condiciones aptas para su uso.

**QUINTA.** - “**EL MUNICIPIO**” acepta y se obliga a darle el uso adecuado al bien otorgado en comodato, otorgándole el mantenimiento y las reparaciones requeridas a fin de garantizar su buen estado, corriendo por su cuenta los gastos que se originen por dichos conceptos, por lo que se compromete a realizar los servicios de mantenimiento, cada 10,000 y/o 15,000 kilómetros, según sea el caso acorde al manual de servicio de cada uno de los vehículos.

**SEXTA.** - Acuerdan las partes que, el vehículo objeto del presente convenio no podrá ser arrendado en ningún caso por “**EL MUNICIPIO**”, así como tampoco podrá ceder, traspasar o gravar los derechos que adquiriera por medio de este contrato.

**SÉPTIMA.** - Será obligación de “**EL MUNICIPIO**” cubrir los pagos de impuestos, aprovechamientos y otros que surjan durante la tenencia del vehículo a su cargo, sean municipales, estatales o federales, obligándose además a contratar seguro vehicular que cubra la vigencia del presente contrato.

**OCTAVA.** - Serán causas de terminación anticipada, temporal o definitiva, del presente contrato:

1. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Cláusulas pactadas en el cuerpo de este instrumento.
2. Cuando sobrevenga alguna necesidad urgente por parte de “**EL COMODANTE**”, por la que se deba o tenga que disponer del vehículo.
3. Si “**EL MUNICIPIO**” autoriza a un tercero el uso y disfrute del bien, sin consentimiento por escrito de “**EL COMODANTE**”.
4. Para el caso de que el mismo sea utilizado para fines distintos al mencionado en la Cláusula Segunda de este contrato.

**NOVENA.** - “**LAS PARTES**” establecen que en caso de presentarse alguna de las causales de rescisión arriba mencionadas “**EL COMODANTE**” deberá notificar a “**EL MUNICIPIO**”, con quince días naturales de anticipación, por lo que este deberá entregar el bien a “**EL COMODANTE**”, autorizándolo para que ejecute por la vía judicial el contenido del presente contrato.

**DECIMA.** - “**EL COMODANTE**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan obligarse y comprometerse en todo lo no expresamente pactado, a lo previsto en el libro tercero, título sexto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, relativo al comodato.

Asimismo, se obligan y comprometen a que para el caso de eventuales controversias, solucionarlas de común acuerdo y que, de no lograrse, estos aceptan someterse a las Leyes del Estado de Quintana Roo y Tribunales de la ciudad de Cancún Quintana Roo, renunciando

expresamente al fuero diverso que por razón a sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

**DECIMA PRIMERA.** - En la celebración del presente contrato y en sus consecuencias jurídicas, ambas partes contratantes reconocen que no hay dolo, ni la posibilidad de error o interpretación distinta a lo concertado y otorgan plena validez y fuerza legal al presente instrumento jurídico.

Leído por ambas partes el presente contrato y enterados de su contenido y alcances legales lo firman en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los ---- días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.

POR "EL COMODANTE"

---

**VERONICA GARCIA SANDOVAL**

---

**LICENCIADO HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER  
OFICIAL MAYOR**

---

**TENIENTE CORONEL DARWIN PUC ACOSTA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

Acuerdo 16-18/428

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR EL INVENTARIO, REGISTRO, BAJA DEFINITIVA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS QUE SEAN SUSTITUIDAS EN ATENCIÓN A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66 fracción IV, inciso g), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción I, inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 201, 202, 212, 213, 215, 217 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º fracción II, 38, 39, 40, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 49, 50, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 78, 79, 80, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, mismo que se encuentra integrado por bienes que se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado;

Que por mandato constitucional entre otros, corresponde a los municipios la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual el gobierno municipal en sus diversas administraciones, ha venido adquiriendo las luminarias necesarias para la ejecución de dicha responsabilidad, lo cual en su mayoría se ha realizado con recursos propios, de lo que deviene la legal posesión de los mismos, además que por disposición de ley, los bienes destinados a la prestación de un servicio público se encuentran clasificados como bienes del dominio público, de ahí que literalmente el reglamento municipal de la materia, catalogue como tales a los postes de alumbrado público con sus respectivos accesorios y aditamentos;

Que no pasa desapercibido para este órgano colegiado de gobierno, el hecho de que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los bienes municipales son susceptibles de inscripción y registro en el patrimonio municipal y que en el caso particular de las luminarias que se encuentran instaladas para brindar el servicio de alumbrado público, administraciones pasadas fueron omisas en la realización de dichos procedimientos, de ahí que en la actualidad no se cuente con los documentos idóneos que permitan acreditar la propiedad de los bienes que nos ocupan, tal como se desprende de los informes rendidos por el Director de Patrimonio Municipal y el Director de Contabilidad, lo que consecuentemente impide la regularización del status de los mismos mediante los procedimientos administrativos ordinarios, por lo que resulta menester encontrar una alternativa que permita llevar a cabo la regularización en cita, con independencia de los

procedimientos que deban seguirse para la determinación y deslinde de responsabilidades en las que hubieran podido incurrir diversos servidores públicos;

Que ante la problemática antes expuesta, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran pertinente tomar medidas y acciones que permitan resolver este inconveniente que enfrenta la administración municipal sobre el particular, con la finalidad de procurar el mayor beneficio y aprovechamiento del patrimonio municipal, pues en la situación en la que actualmente se encuentran dichos bienes, resulta jurídicamente imposible su disposición, lo cual genera diversas situaciones en perjuicio de los intereses municipales, a saber, el hecho que de dada la cantidad de luminarias de que se trata, no se cuenta con los espacios físicos suficientes y adecuados para su almacenamiento, lo que ha obligado a realizar erogaciones económicas extraordinarias, para sufragar gastos relativos al arrendamiento de bodegas y contratación de personal de seguridad privada para la custodia de dichos bienes, ya que las demandas que actualmente atienden nuestras corporaciones policiacas no permiten la distracción de elementos en este tipo de tareas, lo que irremediamente impacta al erario municipal, tal como ha venido aconteciendo desde principios del pasado mes de junio; agudiza la problemática el hecho de que los componentes de las luminarias contienen materiales nocivos que podrían ocasionar una amplia gama de efectos sistémicos en humanos por su toxicidad;

Que en atención a lo anterior y a efecto de evitar un daño mayor al patrimonio municipal, la salud y el medio ambiente, resulta procedente validar la calidad de bienes del dominio público que ostentan las luminarias objeto del presente acuerdo e instruir al Oficial Mayor y a la Dirección de Patrimonio Municipal, a efecto de que realicen su inventario y registro en el patrimonio municipal;

Que en otro tenor, es importante destacar que mediante acuerdo aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión;

Que derivado de lo anterior, mediante acuerdo aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, se aprobó el Dictamen Legal, Técnico, Administrativo y Financiero, así como de la Resolución y Fallo emitidos por el Comité Técnico Dictaminador al amparo de la Licitación Pública Nacional MB-CDT-001-2017, correspondiente a la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en virtud de lo cual se concesionó la prestación del citado servicio público a favor la empresa denominada CELSOL, S.A.P.I. de C.V;

Que dentro de los términos de la concesión se incluye la actualización tecnológica de las luminarias del Sistema de Alumbrado Público, con beneficios implícitos que incluyen una eficiencia energética que se obtiene con el cambio de la tecnología y a través de un control mensual de los consumos por circuito, además de la garantía de las luminarias; aumento de luminosidad y mantenimiento de los niveles de iluminación; luz blanca, que proporciona mejor iluminación y visibilidad, se asemeja más a la luz del día, se tiene una mejor distinción de colores, ayuda a la disminución de accidentes automovilísticos y se incrementa la percepción de seguridad de los ciudadanos y visitantes; acercar al municipio en todas las vialidades donde lo permita la infraestructura al cumplimiento de las normas aplicables; mejoramiento del medio ambiente toda vez que con el cambio de tecnología se reducen de forma considerable las emisiones de CO2 a nuestro planeta, entre otros muchos beneficios;

Que derivado de los trabajos relativos a sustitución de tecnologías descrita en el párrafo que antecede, se realizará el cambio de un total de cuarenta y ocho mil luminarias cuyo uso promedio es de más diez años durante los cuales recibieron un mantenimiento informal y la mayor parte de la veces, de una mala calidad;

Que atento a lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los bienes muebles propiedad del Municipio, que no resulten útiles o cuyo mantenimiento o reciclaje sea incosteable, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Ayuntamiento, en esta oportunidad procede aprobar la baja definitiva del patrimonio municipal de los bienes muebles objeto del presente acuerdo y su posterior enajenación, conforme a los requisitos, procedimientos y órganos previstos tanto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al marco jurídico que regula la administración responsable del patrimonio municipal, se tiene a bien someter a aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba instruir al Oficial Mayor para que a través de la Dirección de Patrimonio Municipal y conjuntamente con la Contraloría Municipal, se realice el inventario y registro de las cuarenta y ocho mil luminarias que serán sustituidas en atención al cambio de tecnologías de conformidad con la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público otorgada al amparo de la Licitación Pública Nacional MBJ-CDT-001-2017.

**SEGUNDO.-** Derivado de las acciones que se instruyen en el punto de acuerdo que antecede, se instruye al Contralor Municipal para que inicie y agote los procedimientos correspondientes encaminados a la determinación y deslinde de responsabilidades en las que pudieran haber incurrido diversos servidores públicos por omisión o negligencia en los procesos de inventario y registro de bienes en el patrimonio municipal.

**TERCERO.-** Se aprueba la baja definitiva del patrimonio municipal y previo avalúo, la enajenación de las cuarenta y ocho mil luminarias que serán sustituidas en atención al cambio de tecnologías de conformidad con la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público otorgada al amparo de la Licitación Pública Nacional MBJ-CDT-001-2017, en apego a los procedimientos previstos en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Patrimonio Municipal para que rindan un informe detallado al Honorable Ayuntamiento con respecto a las acciones que se les han instruido y autorizado por medio del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye al Contralor Municipal para que rinda un informe detallado al Honorable Ayuntamiento con respecto a las acciones que se le han instruido por medio del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----  
-----

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** -----

---

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

---

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**



GACETA OFICIAL MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.  
2016 - 2018



DIRECTORIO

Lic. Guillermo Andrés Brahms González  
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.